



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Elizabeth López Montenegro en representación de Keier Mauricio Ojeda López
Demandado	Carlos Mauricio Ojeda Aite
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00353 00
Asunto	Sentencia seguir adelante
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Frente a los memoriales allegados por el demandado, se **DISPONE**:

* Como quiera que Carlos Mauricio Ojeda Aite carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogado, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial *09MemorialSolicitaDisminucionEmbargo* suscrito por el mismo; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

Mediante auto fechado 8 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago contra **Carlos Mauricio Ojeda Aite** para que cumpliera con las obligaciones alimentarias de que daba cuenta el libelo de la demanda; teniendo en cuenta que se notificó el 27 de octubre de 2020 al correo electrónico carlos.ojeda6397@correo.policia.gov.co; aportado por él mismo (*07MemorialSolicitaCopiaExpediente*), conforme lo reclama el decreto 806 de 2020, se tiene al demandado notificado en debida forma.

Como quiera que dentro del término de traslado a pesar que el demandado contestó lo hizo sin la figura de la postulación, ni demostró haber pagado la obligación.

En consecuencia, con fundamento en el inc 2º del art. 440 del CGP, se dispone

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del señor **Carlos Mauricio Ojeda Aite** y a favor de **Keiner Mauricio Ojeda López**, representado por Elizabeth López Montenegro en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 8 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$400.000.oo.

Se exhorta a las partes, para privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria